

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 10 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 864
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JORGE ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO
Demandado: PEDRO DE JESUS HERNANDEZ PRADILLA
Radicación: 760014003008**202200219**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **PEDRO DE JESUS HERNANDEZ PRADILLA**, PAGUE a favor de **JORGE ALEXANDER RAMIREZ CASTILLO**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$10.000.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Letra de cambio No 03**.

1.1.1. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 09 de julio de 2021 y hasta el 20 de diciembre de 2021.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 21 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ, portadora de la T.P. No. 225.565 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0200f418c5242fbd4d0e7b127e1721a646eba3ead4bfb8e740d32af7ef30c9

Documento generado en 10/05/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>